Programa Padre Sustituto

De conformidad con los requisitos del Estado de Derecho 162,997-999 RSMo, la Junta de Educación del Estado tiene la obligación de nombrar a un padre sustituto en el momento en que se hace evidente que un niño con una discapacidad no tiene un padre o una persona que actúe como un padre para participar en asuntos relacionados con la provisión de educación especial. A los efectos de nombramiento padre sustituto, "padre" se define como un padre biológico, un tutor o una persona que actúe como padre de un niño, incluyendo, pero no limitado a un abuelo, un padrastro o un padre adoptivo con quien el niño vive. El término no incluye el Estado si el niño está bajo la tutela del Estado. El término no incluye a una persona cuyos derechos paternales han sido terminados.

El distrito escolar local tiene la responsabilidad de determinar cuando un niño con una discapacidad que requiere educación especial y que resida en el distrito es sin un padre. El distrito debe notificar al Departamento de Educación Primaria y Secundaria de la necesidad de Missouri para nombrar a un padre sustituto. Formación para servir como padres sustitutos será proporcionado por el Departamento de Missouri de educación primaria y secundaria y el distrito.

Si usted está interesado en ser voluntario para servir como un padre sustituto, más información se puede obtener de la persona sustituta del distrito escolar de Concordia R-2 contacto con los padres, Melinda Beydler, Concordia R-2 Director de Servicios Especiales, 660-463-7235.